

Creando en la ciudad de Jauja, una Institución de Asistencia a la Infancia Desvalida con un Hogar Temporal y una Guardería Infantil con Secciones de Sala Cuna y Jardín de la Infancia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º—Créase en la ciudad de Jauja, capital de la Provincia del mismo nombre del Departamento de Junín, una Institución de asistencia a la Infancia Desvalida con un Hogar Temporal y una Guardería Infantil con Secciones de Sala Cuna y Jardín de la Infancia, que funcionará de acuerdo con un Plan de organización que dictará el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, dentro de los treinta días de promulgada esta ley.

ARTICULO 2º— Destínase, para el funcionamiento de la Institución a que se refiere el artículo anterior, el local construido, inicialmente, en la ciudad de Jauja, para Sanatorio de Aeronáutica el mismo que será acondicionado convenientemente para sus nuevos fines.

ARTICULO 3º—Consígnese en el Pliego de Salud Pública del Presupuesto General de la República para 1962 una partida de S/. 500,000.00 para el

acondicionamiento del local a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 4º—El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO.

EDUARDO WATSON CISNEROS.